

PUBLICIDAD

1192710 - Wilson H. Alvarado - 0998

0998 2/3 575

§ SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
REFACEM CIA. LTDA.

La compañía **REFACEM CIA. LTDA.** Se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón LAGO AGRIO, el 03 de Junio de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.004013 de 09 de Agosto de 2013.

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón SHUSHUFINDI, provincia de SUCUMBÍOS.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- **OBJETO:** el objeto de la compañía es:
 A).- EL ESTUDIO E IMPLEMENTACIÓN DE MEJORES CULTIVOS DE LA PALMA AFRICANA....

QUITO, 09 de Agosto de 2013

Dr. Ramón Barros Farfán
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
SUBROGANTE

Diseño: Imagen Amazónica S-569

CORTE PROVINCIA DE JUSTICIA DE SUCUMBÍOS
 CITACIÓN JUDICIAL
 A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SR. WALTER NAPOLEÓN UNDA CARRERA, Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AS LOS BIENES EN LITIS,
 Se le hace saber que en esta Sala Única ha correspondido el conocimiento del Recurso de Apelación del Juicio Ordinario N° 418-2010 sustanciado en el Juzgado Tercero de lo Civil de Sucumbios y N° 451-2011-s-CPJS en esta Judicatura, cuyo extracto de la apelación y auto inicial es el siguiente:
 ACTOR: SRA. CLARA LUZ ERAZO PÉREZ
 DEMANDADO: A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SR. WALTER NAPOLEÓN UNDA CARRERA, Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A LA LITIS EN ESTA CASA.
 JUICIO N° 451-2011
 TRAMITE: ORDINARIO (APELACIÓN)
 OBJETO DE LA DEMANDA: La sentencia impugnada contradice las disposiciones legales determinadas por el Art. 32 del Código Civil respecto a las presunciones, pues al haber aprobado el inventario, aceptada la partición con los vicios que hoy supone existen respecto a ala venta de una parte del inmueble urbano, la nulidad relativa, se subsana determina que ; se llama presunción que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas ...concordancia con la parte final del inciso primero del Art. 1700, del Código Civil cuya norma concluye:....; Y PUEDE SANEARSE EN EL TRANSCURSO DEL TIEMPO O POR LA RATIFICACIÓN DE LAS PARTES (lo resaltado es nuestro) y, esta ratificación se presume legalmente por la ratificación tacita al no probar nada en la etapa de cuestiones previas durante el juicio de partición, Art. 641 y 642 del Código de Procedimiento Civil.
 CORTE PROVISIONAL DE JUSTICIA DE SUCUMBÍOS.- SALA ÚNICA.- Nueva Loja, 27 DE A Junio del 2013 Las 08h25.- Avoco conocimiento de la presente causa por encontrarse legalmente en ejercicio de mis funciones en calidad de Juez Permanente de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbios. En lo principal y en atención a lo dispuesto